

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado a **Camilo Andrés Riaño Santoyo TP. 185.918 CSJ**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que en el Registro Nacional de Abogados no hay correo electrónico inscrito.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Elizabeth Cuartas

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandados	Richard Steven Jaramillo López
Radicado	05001 40 03 013 2023 01383 00
Auto	Interlocutorio No. 1788
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda está acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, se procederá a librar mandamiento de pago atendiendo a lo referido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de a favor de **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Richard Steven Jaramillo López** por las siguientes sumas:

- **\$ 4.120.303** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré número 09008539 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **12 de diciembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar prueba de ellos, lo anterior de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce a Riaño Santoyo Abogados Corporativos S.A.S, como endosatario al cobro, dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 077 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 15 DE MAYO DE
2024 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretario

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3154d836481e7960a32c26591d7e216cb363098ab78a0f9564e37d46e70c28**

Documento generado en 14/05/2024 03:09:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>